

DOCUMENTOS NECESARIOS A BORDO DE LOS VEHÍCULOS “EURO-III SEGUROS”, “EURO-IV SEGUROS” O “EURO-V SEGUROS”

1. **Un Cuaderno de Ruta** en la lengua del país de matriculación del vehículo, numerado por las autoridades competentes para su expedición y que se acompañará de:
2. **La autorización CEMT** debidamente cumplimentada y sellada según se trate de un vehículo “EURO – III seguros”, “EURO – IV seguros” o “EURO – V seguros”. Algunas autorizaciones no pueden utilizarse sobre el territorio de determinados países miembros (Austria, Grecia, Hungría e Italia). Tales autorizaciones irán selladas con la inicial del país de que se trate.
3. **Certificado único de conformidad con las normas técnicas y de seguridad para vehículos EURO – III seguros, EURO – IV seguros y EURO – V seguros** (*Anexo IV del Manual CEMT*) cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.
 - Los certificados de conformidad con las normas técnicas referidas a emisiones sonoras y polucionantes para vehículos “EURO – III seguros” o “EURO – IV seguros” (*Anexos 6A y 7A del Manual 2006*) y los certificados de conformidad con las normas de seguridad para vehículos “EURO – III seguros” o “EURO – IV seguros” (*Anexo 6B y 7B del Manual 2006*) expedidos antes del 31 de diciembre del 2008 conservarán su validez.
 - Los certificados de conformidad con las normas técnicas referidas a emisiones sonoras y polucionantes para vehículos “EURO – V seguros” [*ITF/TMB/TR(2008)4*], expedidos antes del 31 de diciembre del 2008 conservarán su validez.
 - Los vehículos que se matricularon por primera vez antes de la modificación de la Directiva o Reglamento, como indica el Manual, se ajustarán a la Directiva o Reglamento que estuviera en vigor en el momento de la matriculación.
 - A partir del 1 de enero de 2009, este modelo de certificado único será obligatorio. Si no estuviera disponible en esa fecha, será posible utilizar el modelo antiguo hasta el 31 de marzo de 2009. Los certificados que se expidan conforme al modelo antiguo entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 conservarán su validez.
4. **Certificado de conformidad con las normas técnicas de seguridad de un remolque o semirremolque** (*Anexo 5 del Manual*) cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.
 - Los certificados expedidos antes del 31 de diciembre de 2008 conservarán su validez. Los vehículos que se matricularon por primera vez antes de la modificación de la Directiva o Reglamento, como indica el Manual, se ajustarán a la Directiva o Reglamento que estuviera en vigor en el momento de la matriculación.
 - A partir del 1 de enero de 2009 este modelo de certificado será obligatorio. Si no estuviera disponible en esa fecha, será posible utilizar el modelo antiguo hasta el 31 de marzo de 2009. Los certificados que se expidan conforme al modelo antiguo entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 conservarán su validez.

5. **Certificado de control técnico para vehículos a motor, remolques y semirremolques** (*Anexo 6 del Manual*) cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.
- Habida cuenta que la fecha de la primera matriculación no figura en ningún certificado CEMT y que la misma no aparece siempre indicada en el documento de matriculación del vehículo, todos los vehículos que sean “nuevos” o “antiguos” deberán llevar este certificado a bordo con el fin de permitir un control uniforme, rápido y simple.
 - Los certificados cumplimentados en 2008 conservarán su validez por un período de 12 meses. Si no son renovados después del 1 de noviembre de 2009, los nuevos modelos (*Anexo 6 del Manual*) deberán utilizarse. Si no estuvieran disponibles en esa fecha, se podrán utilizar los modelos antiguos hasta el 31 de marzo de 2009. Estos certificados tendrán una validez de 12 meses.
 - Si los certificados de conformidad arriba mencionados (*A y B del Manual 2006*) se hubieran expedido antes del 31 de diciembre de 2008, deberá certificarse durante la inspección técnica que el vehículo está equipado con arreglo a lo establecido en las Directivas vigentes en el momento de la primera matriculación.

PRECAUCIONES GENERALES SOBRE LA MANERA DE COMPLETAR LOS CERTIFICADOS

Todos los certificados deberán estar debidamente cumplimentados y firmados.

No se considerarán válidos si omitiera algunos datos. La única excepción se refiere a:

- Los « dispositivos anti – encastramiento traseros » y las « protecciones laterales » del Anexo 4 y 5 que como se indica no se exigen a los semirremolques.

En tal caso, se recomienda tachar los extremos que no se cumplimenten en lugar de dejarlos vacíos.

Los certificados a que se refieren los Anexos 4 y 5 pueden completarse y firmarse/sellarse por scanner o sello de firma

EL período de transición para utilizar los certificados recogidos en los Anexos 4 a 6 del Manual se fija para todos los países miembros de las CEMT hasta el 31 de marzo de 2009